



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UFSCar
N.º: 46/2020
Processo: 23112.012555/2020-94

Convenio marco de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad Autónoma del Caribe (Colombia)

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada por su Rectora, Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann, de aquí en adelante denominada "UFSCar", y la Universidad Autónoma del Caribe, con sede en Calle 90 # 46 - 112, en Barranquilla, en el departamento del Atlántico, Colombia, representada en este acto por su Rector, Dr. Mauricio Molineros Cañavera, de aquí en adelante denominada UAC",

CONSIDERANDO el convenio de cooperación académica y científica entre las Instituciones firmado el 5 de marzo de 2014, con el objetivo de establecer relaciones estables entre ellas, de manera que proporcione el desarrollo conjunto de programas, planos, proyectos y actividades de investigación y desarrollo, incluso un proyecto integrado de investigación acerca del tema "Metalurgia y Caracterización de Materiales",

CONSIDERANDO que el plazo de vigencia de dicho convenio terminó el 5 de marzo de 2019,

CONSIDERANDO el continuo interés de UFSCar y UAC en el desarrollo de la Educación Superior, conocimiento e investigación científica, y tecnología,

CONSIDERANDO que dichas Universidades tienen interés en restablecer formalmente la relación institucional entre ellas, recuperando la oportunidad de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas, técnicas y culturales, con el propósito de promover el fortalecimiento, perfeccionamiento y avances continuos de ambas,

CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, el que se gobernará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Los objetos del presente Convenio son los siguientes:

- I. Restablecer relación institucional entre las Partes, propiciando nuevamente el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de enseñanza, investigación, técnicas y culturales de su interés mutuo.
- II. Definir o, si es el caso, mejorar o redefinir las formas y medios para la ejecución de dichos programas, proyectos y actividades, especialmente la realización de investigación científica, actividades de enseñanza e intercambios académicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: La ejecución de los objetos del presente Convenio puede asumir las siguientes formas:

- I. Desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de investigación en áreas de conocimiento equivalentes, similares o compatibles entre las Partes, y/o sobre tópicos científicos de su interés mutuo.

- II. Movilidad de profesores, investigadores, estudiantes y empleados técnicos y administrativos, para actividades de enseñanza y formación, pasantías, misiones, entrenamientos y otras actividades de perfeccionamiento académico, científico y técnico.
- III. Cesión y cambio de información científica, técnica y cultural, así como producción conjunta de publicaciones.
- IV. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.
- V. Desarrollo de otros programas, proyectos y actividades académicas, científicas y culturales del interés de ambas Partes y correspondientes a sus respectivos objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: La realización de los programas, proyectos y actividades enumeradas en la cláusula anterior se sujetará a la disponibilidad de fondos y se formalizará mediante la firma de adendas al presente Convenio o convenios específicos de cooperación los que harán mención explícita al presente instrumento.

Dichas adendas y convenios específicos de cooperación detallarán lo siguiente: objeto/s del programa, proyecto o actividad específica; derechos y compromisos de ambas Partes; recursos financieros eventualmente involucrados en la ejecución del respectivo objeto; plazo de vigencia del instrumento y procedimientos para su modificación y rescisión; forma/s de solución de controversias sobre ello; así como otros términos y condiciones pertinentes y relevantes a su respectivo objeto, como fases o formas específicas de su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: La participación en programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio no establece relación laboral o de empleo entre personas vinculadas originalmente a cualesquier de las Partes y la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: A menos que se acuerde lo contrario en una enmienda, el presente Convenio no establece compromisos financieros de cualesquier de las Partes a la otra. Ambas Partes cubrirán los costes con su respectiva participación concreta en la ejecución del presente instrumento.

Ambas Partes podrán viabilizar el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el marco del presente Convenio con recursos buscados individualmente o conjuntamente junto con agencias y órganos de promoción de la investigación y desarrollo, así como junto con empresas y otras instituciones privadas y públicas.

CLÁUSULA SEXTA: Sin embargo lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Convenio, a los programas, proyectos y actividades que las Partes desarrollen conjuntamente en el marco o como resultado del presente instrumento se aplicarán los siguientes términos y condiciones respecto de confidencialidad de información, derechos de propiedad intelectual y publicaciones:

- I. Ambas Partes se comprometen a no publicar, divulgar a terceros ni explotar de cualquier forma información confidencial perteneciente a la otra Parte o bajo su responsabilidad, es decir, la información que no está bajo dominio público, incluyendo la información confidencial producida antes de la celebración del presente Convenio y la que se ha recibido en virtud de la ejecución de ello.



- II. Las Partes serán integralmente responsables de las consecuencias de eventual utilización indebida de información y datos obtenidos en virtud de programas, proyectos o actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento.
- III. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a cualesquier de las Partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ella, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que se revelen a la otra Parte únicamente con el propósito de desarrollar programas, proyectos o actividades en el marco del presente instrumento, seguirán perteneciendo a la Parte que ya estaba en posesión de dichos bienes.
- IV. Ambas Partes acuerdan explícitamente que los eventuales resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de programas, proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar y la UAC. Este y demás derechos y deberes de las Partes serán estipulados en acuerdo o contrato específico futuro, respetándose las disposiciones legales pertinentes.
- V. A través de la firma del presente instrumento, la UAC declara que está consciente de que la UFSCar cuenta con una agencia de innovación, responsable de gestionar la política de innovación en esta universidad. Así, eventual resultado originado de la ejecución del presente Convenio, posible de apropiación por ambas Partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.
- VI. Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio.
- VII. Cualquier publicación o divulgación, por cualesquier de las Partes, de eventuales resultados producidos conjuntamente en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito desde la otra Parte. Así, la Parte interesada en publicar o divulgar dichos resultados revelará a la otra Parte el contenido de la publicación o divulgación, y esta Parte, hasta sesenta (60) días desde la fecha del recibimiento del contenido de la publicación o divulgación en documento electrónico, autorizará o no autorizará a publicación o divulgación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación dentro del plazo ya mencionado, se presumirá autorizada la publicación o divulgación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio entra en efecto en la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años, el que se podrá prorrogar mediante enmienda debidamente firmada.

CLÁUSULA OCTAVA: Las disposiciones del presente Convenio se pueden modificar a través de la firma de enmienda por ambas Partes.

CLÁUSULA NOVENA: Ambas Partes pueden terminar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fundamentada por escrito a la otra Parte, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo. En caso de término del presente

instrumento, se garantizará la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso en el marco del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio se dirimirán a través de comprensión directa y amigable entre las Partes. Cuando una solución amigable no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como árbitro.

Las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares idénticos, dos (2) en portugués y dos (2) en español, para un único efecto.

São Carlos, São Paulo (Brasil), 09/09/2020 Barranquilla, Atlántico (Colombia), 30/10/2020


Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado
Hoffmann
Rectora
Universidad Federal de São Carlos


Dr. Mauricio Molinares Cañavera
Rector
Universidad Autónoma del Caribe 

